

Viernes, 6 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navaconcejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio del Centro de Atención Diurna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Navaconcejo, 3 de junio de 2025

Cristina Isabel Alonso Real

ALCALDESA



Viernes, 6 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

-CÁCERES-

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE NAVACONCEJO

Fundamento legal.

Artículo 1. En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art.20 punto 4 apartado ñ, en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de centro de atención diurna de titularidad municipal de Navaconcejo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1998 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2. La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho imponible.

Artículo 3. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo uno. El servicio prestado incluirá aquellos conceptos que oportunamente se aprueben y que incluirán como mínimo, desayuno, comida, merienda y cena. También incluirá el Servicio que consiste en la distribución de raciones alimenticias equilibradas para su consumo en ámbito domiciliario.

Sujeto pasivo.

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza y ello conforme a las normas de utilización y funcionamiento que oportunamente se aprueben por la Corporación Municipal.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre la misma en la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5

Cód. Verificación: SY7C9CXSREFFTLA69S8M6ACCC
Verificación: <https://navaconcejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Viernes, 6 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVACÓNCEJO

-CÁCERES-

1. Los/as asistentes al Centro de Atención Diurna abonarán las siguientes cuotas dependiendo de su situación personal debidamente acreditada por el organismo correspondiente, Junta de Extremadura:

- Persona con autonomía: cuota total del servicio: 400,00€ al mes.

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal:100,00€

- Personas con Dependencia Grado I, cuota total del servicio: 550,00€ al mes.

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal: 250,00€

- Personas con Dependencia Grado II cuota total del servicio: 600,00€ al mes.

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal: 300,00€

- Personas con Dependencia Grado III, cuota total del servicio:650,00€ al mes.

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal: 350,00€

2.-Tarifa servicio de comida a domicilio:

- Distribución de comida:150,00€/mes.

- Distribución de cena:150,00€/mes.

- Distribución de comida y cena: 280,00€/mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza, salvo las estipuladas por Ley o norma de igual rango.

Obligación de pago.

Cód. Verificación: SY7C9CXSREFFTLA6G8M6ACCC
Verificación: https://navaconcejo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Viernes, 6 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVACÓNCEJO

-CÁCERES-

Artículo 7. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Cobranza.

Artículo 8. El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará con antelación al mes de prestación de servicio. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria del servicio. La baja del Residente, cualquiera que fuere la causa, implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada

Artículo 9. Las deudas por la tasa reguladora de esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Aprobación y vigencia.

Artículo 11. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cód. Verificación: SY7C9CXSREFFTLA69CSM6ACCC
Verificación: <https://navaconcejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

